

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Transgresión juvenil, consecuencia de la desintegración
familiar en el área central de Petén**

-Tesis de Licenciatura-

Mario Roberto Corzo Márquez

Flores, Petén, agosto 2016

**Transgresión juvenil, consecuencia de la desintegración
familiar en el área central de Petén**

-Tesis de Licenciatura-

Mario Roberto Corzo Márquez

Flores, Petén, agosto 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Revisor Metodológico	M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda fase

M. Sc. Carlos Samayoa

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa


Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**, presentado por **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**

Título de la tesis: **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

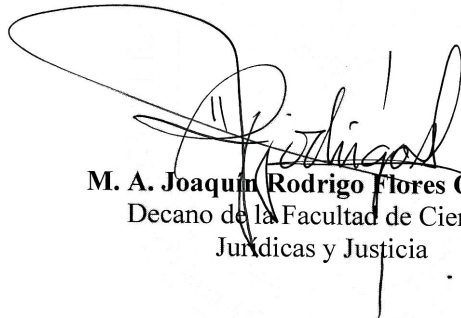
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**, presentado por **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**

Título de la tesis: **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**

Título de la tesis: **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de julio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ**

Título de la tesis: **TRANSGRESIÓN JUVENIL, CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ÁREA CENTRAL DE PETÉN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

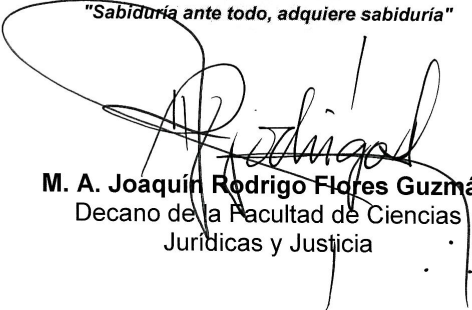
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 18 de agosto de 2016

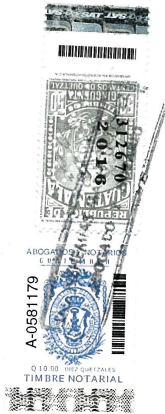
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

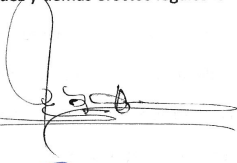


Primera y Única

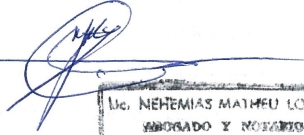


En San Benito, departamento de Petén, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo las once horas con cuarenta minutos, Yo, el Infrascrito Notario, estoy constituido en mi sede notarial ubicada en la cero avenida once guion cuarenta y ocho de la zona uno de esta ciudad, y soy requerido por el señor MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, guatemalteco, casado, Perito Contador y Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación, domiciliado en este departamento, y se identifica con el Documento Personal de Identificación numero dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, veintisiete mil setecientos seis, mil setecientos seis, extendido por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, que tengo a la vista. El compareciente manifiesta que se encuentra en el libre goce de sus derechos civiles, y que por este acto viene a realizar una **DECLARACION JURADA**; por lo que procedo de la siguiente manera. PRIMERO: Procedo inicialmente a juramentar al señor MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ, a quien le pregunto: “¿Prometéis bajo juramento, decir la verdad en lo que fuéreis preguntado?” A lo que responde: “Si, bajo juramento, prometo decir la verdad”. Por lo que el infrascrito Notario le advierte sobre las penas relativas al delito de perjurio, sobre las cuales se manifiesta estar enterado, y ya bajo juramento el señor MARIO ROBERTO CORZO MÁRQUEZ me expresa, que es autor responsable del Artículo Científico titulado: “**Transgresión Juvenil, consecuencia de la Desintegración Familiar en el Area Central de Petén**” y que dicho trabajo de investigación no constituye copia o reproducción alguna de ningún otro trabajo de terceros autores; en consecuencia, para los efectos legales, el requirente se hace responsable del contenido del referido trabajo de investigación. SEGUNDO: Continua declarando el requirente, que hace la presente Declaración Jurada como requisito indispensable para obtener los títulos académicos de Abogado y Notario, y el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, dentro del Programa de Actualización de Competencia y Cierre Académico, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia de la Universidad Panamericana. TERCERO: No habiendo más que hacer constar, doy

por finalizada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, quince minutos después, la que queda contenida en esta única hoja de papel bond, a la que se adhieren los timbres fiscales y notariales de ley. Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratifica, acepta y firma, junto con el Notario autorizante.

X 

ANTE MI:



Lic. NEHEMIAS MATHEU LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Nota. Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Agradecimiento

A Dios

Dedicatoria

A mis padres

Andrés Corzo Castellanos

Lucrecia Márquez de Corzo, en su memoria

A mi esposa

Ester Ochaeta Guerra

A mis hijos

Mariana Yissel

Mario Roberto

Jossé Ricardo

A mis hermanos,

en general

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Antecedentes	1
Definiciones de menor de edad y adolescente transgresor, según la Constitución Política de la República, tratados internacionales y la ley específica	3
Area central de Petén y su evolución	5
Zonas de alto riesgo delincuencia	7
Versiones de vecinos con respecto a delitos perpetrados en el área central de Petén	10
Perfil del adolescente transgresor de la ley penal	13
Argumentos que sustentan el problema objeto de análisis	16
Origen de la conducta transgresional del adolescente en conflicto con la ley penal	19
Desintegración familiar	21
La familia	23
Proceso penal de adolescentes	27
Significado de la figura inimputabilidad del adolescente transgresor de la ley penal	30
Fases del proceso penal de adolescentes en conflicto con la Ley Penal	31
Sanciones que se impone al adolescente responsable de la comisión de un delito.	43
Centros especiales de cumplimiento de sanciones	46
Conclusiones	47
Referencias	49
Anexos	51

Resumen

Esta tesis estudia el fenómeno de la transgresión juvenil en el área central del Departamento de Petén, identificando la influencia de la desintegración familiar como condicionante sociológica que incide en la conducta de los implicados.

El estudio se llevó a cabo analizando la recurrencia del fenómeno en el año 2015, mediante un estudio observacional basado en entrevistas a vecinos de los barrios y colonias del área central de Petén. Además se estudió una muestra de 28 casos que se llevan en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en San Benito, Petén.

El estudio confirma que la desintegración familiar es un fenómeno que desencadena conductas delictuosas en los adolescentes que los vincula a extorsiones, hurto y robos, y que el fenómeno es recurrente en los barrios y colonias del estudio donde las condiciones socioeconómicas son de pobreza.

Palabras clave

Familia. Adolescente. Delito. Agraviado.

Introducción

Con el afán de hacer patente la situación en que viven los adolescentes desprotegidos, se ha preparado este trabajo de investigación denominado Transgresión Juvenil, Consecuencia de la Desintegración Familiar en el Area Central de Petén, en el cual se analizaron casos que obstruyen el desarrollo de las poblaciones de San Benito, Santa Elena de la Cruz y ciudad Flores, debido a los ilícitos que se registran en esas comunidades.

El análisis giró en torno a establecer el origen de los delitos perpetrados en las referidas poblaciones y a determinar a los autores de los ilícitos, y si entre ellos se hallaban adolescentes de hogares desintegrados.

Se focaliza en el estudio a los adolescentes, por tratarse de un segmento de la sociedad guatemalteca, indefenso y desvalido, que demanda la atención imperiosa del Estado.

La investigación y análisis del problema se realizó a través del método sociológico, privilegiando el análisis jurídico, mediante un diseño cuantitativo utilizando la técnica de la entrevista, aplicada a vecinos

del área central de Petén, revisión de archivos, e indagaciones hechas en instituciones gubernamentales relacionadas con el caso objeto de estudio.

Antecedentes

En el área central de Petén se perpetran hechos antijurídicos que obstruyen el desarrollo de las comunidades que conforman esa área. En esta tesis se hace un análisis de ese caso con el fin de esclarecer quiénes son los autores de los ilícitos cometidos, y si dentro de los autores se encuentran adolescentes, tomando en consideración que se trata del segmento más vulnerable de la sociedad guatemalteca: Los menores edad.

Los adolescentes son seres humanos que aún no han alcanzado su pleno desarrollo bío-psico-social, y por ende, merecen la atención inmediata del Estado. Dada su minoría de edad, son proclives a involucrarse en hechos al margen de la ley. Las conductas prohibidas de ellos se dilucidan en órganos jurisdiccionales especializados, sin dispensarles la responsabilidad a los autores de los hechos antijurídicos.

Para los fines de este de trabajo de investigación, son autores, según el artículo 36 del Código Penal, quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. También son autores, quienes

cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer, y quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y otras entidades nacionales e internacionales, colaboran con el Organismo Judicial en la ejecución del Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima.

Este proyecto surgió a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el año 2003, dentro del marco del Convenio de Cooperación firmado entre el Organismo Judicial y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, con el propósito de lograr un proceso de justicia penal juvenil en donde se apliquen las garantías y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República y la Convención Sobre los derechos del Niño.

Sobre la atención que debe brindarse a los adolescentes, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2, preceptúa que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la

República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

También el artículo 51 de dicha ley fundamental, estatuye que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad. Asimismo, prescribe que les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Definiciones de menor de edad y adolescente transgresor, según la Constitución Política de la República, tratados internacionales y la ley específica

Menor de edad

La Constitución Política de la República de Guatemala no define al menor de edad, en el artículo 20, preceptúa que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Y agrega que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en el artículo 1, con respecto al menor de edad, reza que para los efectos de dicha Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho

años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referente al menor de edad, en el artículo 2, prescribe que, para los efectos de esa ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años.

Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (también llamadas Reglas de Beijing), en el artículo 2, numeral 2.2, literal a), establece que menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Adolescente transgresor

El artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estatuye que debe entenderse como adolescente en conflicto con la ley penal, a todo aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), no definen al menor transgresor sino al menor delincuente y en ese sentido, en el artículo 2, numeral 2.2, literal c), prescribe que menor delincuente es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito.

Área central de Petén y su evolución

El área central de Petén comprende las poblaciones de San Benito, Santa Elena de la Cruz y la isla de Flores.

San Benito, es cabecera del municipio del mismo nombre, y Santa Elena de la Cruz (con categoría de ciudad) pertenece al municipio de Flores, se ubican en las riberas del lago Petén Itzá; por su situación geográfica, ambas comunidades están unidas por vínculos de confraternidad. Se trata de dos poblaciones pujantes, a donde concurren habitantes de todo Petén a realizar sus transacciones mercantiles.

Las poblaciones en referencia se desarrollaban en un ambiente de paz y concordia; empero, con la construcción de la carretera asfaltada Petén-Guatemala, y viceversa, la convivencia pacífica de que gozaban los peteneros se convirtió en otra manera de vivir, colmada de

inconvenientes y hostilidades. Esta importante vía de comunicación provocó la masiva inmigración de personas, de buena y mala reputación, procedente de otros puntos de la República, con miras de alcanzar mejor porvenir en el ámbito petenero. Se posesionaron en terrenos ociosos y se organizaron en barrios y colonias, transformando la configuración territorial de San Benito y Santa Elena de la Cruz.

En lo que a Flores atañe, también hay cambios sustanciales adversos. De un ambiente afable y acogedor, la isla se transformó en centro de vida nocturna. El desarrollo vertiginoso que experimenta, demandó la erección de hoteles de diferentes categorías, apertura de diversos comercios, tabernas, discotecas, venta de comida rápida a la intemperie, atrayendo así a turistas de dentro y fuera de la República.

La avalancha de gente influyó en el cambio de conducta de los oriundos de este Departamento. De hospitalarios y corteses se tornaron más recatados y herméticos, para evitar interrelacionarse con personas de dudoso pundonor que merodean por doquier. Priva en los peteneros la desconfianza en el diario vivir.

Barrios y colonias de San Benito, Petén.

Barrios

El Redentor, Panorama, Bellos Horizontes, Valle Nuevo, Caridad, El Abanero, Las Flores, San Juan, Tres de Abril, La Ermita

Colonias

Itzá, 20 de Mayo, Juárez, Vista Hermosa, Tikal

Barrios y colonias de ciudad Santa Elena de la Cruz

Barrios

Villa Concepción, Boulevard, La Democracia, Segunda Lotificación, Tercera Lotificación. Tziquinajá.

Colonias

Modelo, Primavera, El Bosque, Casasola, Nueva Santa Elena, Valle Verde, Valle del Sol, El Esfuerzo, Satélite.

Zonas de alto riesgo delincencial

Los barrios y colonias de San Benito y Santa Elena de la Cruz son los puntos geográficos de donde emana la delincuencia. Allí habitan en condiciones precarias inmigrantes de mala conducta que vinieron con el propósito de alcanzar mejor bienestar, pero no con el esfuerzo tesonero que implica el trabajo honesto, sino tramando toda clase de astucias para dañar a la sociedad.

En esos suburbios los maleantes hacen las maquinaciones y urden los ilícitos que cometen en sus propios lugares de residencia y en el casco urbano de las referidas poblaciones. Generalmente portan arma de fuego y se desplazan en motocicleta.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en las prevenciones o partes policíacos, donde consta que las personas aprehendidas viven en los barrios y colonias ya descritos.

También los procesos juveniles sustanciados en el Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y los instruidos a adultos en juzgados de paz y juzgado de primera instancia penal, revelan que las capturas tuvieron efecto en las áreas marginales de San Benito y Santa Elena de la Cruz, donde radican los forajidos.

En alusión a la delincuencia, Prensa Libre, página 22, de 29 de enero de 2016, informó que la Policía Nacional Civil y elementos del Ejército brindan seguridad en los centros educativos de San Benito, Santa Elena de la Cruz y ciudad Flores, e implementan operativos, así como puestos de control para automotores, a fin de contrarrestar la violencia.

En la emisión nocturna de Notisiete, del 6 de marzo del año en curso, el vocero del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), refiriéndose a las poblaciones donde se ha recrudecido la violencia, dijo que en la ciudad de Guatemala, Villa Nueva, Retalhuleu y San Benito, Petén, se practica el mayor número de necropsias derivadas de hechos delictivos.

Por su carácter insular y reducida extensión, en ciudad Flores no hay barrios ni colonias, ni residen delincuentes. Los antisociales llegan por las noches a esa ciudad a cometer sus tropelías, procedentes de las comunidades indicadas, que constituyen los focos delincuenciales y de conflictividad en alto grado.

La anterior afirmación se sustenta en los siguientes argumentos: la isla de Flores, cabecera del municipio del mismo nombre, está situada en el lago Petén Itzá. Tiene dos vías de acceso: lacustre y terrestre. Esta última a través de un puente asfaltado. Su topografía es semiplana y sinuosa. Sus calles y avenidas (callejones) son estrechas; sólo la calle periférica es ligeramente ancha. No hay áreas verdes ni espacios disponibles para asentamientos humanos. Por indisponibilidad de superficie, las casas están en yuxtaposición; es decir, de la pared de una vivienda se origina la siguiente, y así sucesivamente.

Los malhechores viven modestamente en puntos geográficos donde pueden guarecerse y así eludir a la autoridad. Sería muy notorio una choza dentro de las construcciones de buena calidad que caracteriza a ciudad Flores. Es más, los habitantes de la isla son genuinos peteneros que velan celosamente por la no intromisión de delincuentes en su comunidad.

Versiones de vecinos con respecto a delitos perpetrados en el área central de Petén

El 65% de los moradores de San Benito, Santa Elena de la Cruz y ciudad Flores, manifestó al autor de esta tesis (bajo condición de no revelar sus nombres) que en sus comunidades se ha cometido delitos de homicidio, asesinato, violación sexual, hurto, robo, extorsión y portación ilegal de arma de fuego, con cuyos ilícitos se ha alterado la paz social y mantienen en vilo a las poblaciones mencionadas.

Referente al uso de drogas (marihuana), se ha cometido el delito posesión para el consumo. Un 13% de los entrevistados dijo conocer de hechos vinculados con la drogadicción.

El 51% de los manifestantes coincide en que los autores materiales de los ilícitos descritos son adolescentes -en la mayoría de los casos- quienes en ocasiones actúan solos o guiados por adultos, y en otras, se adhieren a grupos antisociales llamados "maras", para perpetrar las figuras delictivas.

No se publican nombres de los adolescentes transgresores porque se quebranta el derecho a su privacidad. Así lo establece el artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que prescribe que los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

Enfatizaron los informantes, que el modus operandi de los facinerosos tiene varias aristas. El asesinato es cometido cuando las personas se oponen a entregar sus pertenencias. Verbigracia: robo de motocicletas bajo amenaza de muerte con arma de fuego. Este ilícito acontece con frecuencia, debido a que las motocicletas son muy codiciadas por los maleantes, las cuales desarman en talleres mecánicos clandestinos para comercializar las piezas subrepticamente.

La violación sexual reviste características particulares. Los adolescentes transgresores se basan en la confianza que les brinda las también adolescentes, con quienes entablan amistad o una relación afectiva, y esgrimen ante ellas toda clase de embustes y patrañas para satisfacer sus aviesos propósitos. También acechan a sus víctimas en colegios, parques, iglesias, donde las abordan y llevan por la fuerza para ultrajarlas en sus guaridas.

Con respecto al delito de extorsión, hay un amplio campo donde los malhechores actúan. Los antisociales frecuentan mercados, abarroterías, farmacias, casetas de comida rápida, tiendas de artículos de la canasta básica, donde obtienen pingues ganancias con su abominable proceder. En estos casos los agraviados no formulan las denuncias para resguardar su integridad física.

En los procesos instruidos a menores de edad en el Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, consta información acerca de la comisión de los ilícitos referidos en este apartado, lo cual se pudo comprobar con una muestra de 28 casos durante del año 2015. También obra esa información en la oficina de la Comisaría 62 de la Policía Nacional Civil y en las sedes de sus estaciones y subestaciones, así como en la fiscalía específica del Ministerio Público.

Además de la prohibición normada en el artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya invocado, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, manda no divulgar pormenores de los casos donde están involucrados adolescentes, porque quebranta el principio de confidencialidad. Dicho artículo preceptúa que, serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley en referencia. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen de ellos.

Los radioperiódicos y telenoticiero locales a menudo difunden denuncias de las fechorías cometidas por los antisociales, en las cuales se involucra a adolescentes y adultos. De manera que el mal comportamiento de los adolescentes es de dominio público.

Perfil del adolescente transgresor de la ley penal

El adolescente transgresor de la ley penal oscila entre las edades de 13 y 18 años, con baja o ninguna escolaridad, luce vestimenta desaliñada y tatuajes, conforma las pandillas juveniles llamadas "maras", es noctívago, practica el ocio y una vida disoluta, bajo el influjo de drogas e ingesta de licor comete los ilícitos, pertenece a hogar desintegrado, cuyos padres son inmigrantes, vive en barrio marginal.

Grupos antisociales llamados maras

Luis Ramírez y Gabriela Flores no dan una definición de los grupos antisociales llamados maras, sino que los describen como:

Jóvenes que conforman las denominadas maras se caracterizan por la forma de vestir y los lugares que frecuentan. Sus atuendos consisten en pantalones de campana rectos (en el argot del antro llamados cholos), playeras largas, gorra (comúnmente utilizada hacia atrás), diseño de tatuaje como distintivo de grupo. Los lugares que a menudo frecuentan son parques, discotecas, reuniones socioculturales y otros centros afines públicos. Por su adicción a las drogas, estos delincuentes se refugian en lugares estratégicos para hacer uso de los estupefacientes. (2000:36).

Las maras o pandillas juveniles se originaron en los Ángeles y otros puntos de Estados Unidos de Norte América y se han expandido a otras partes del mundo, como Guatemala, debido a la deportación de centroamericanos a sus países de origen; es decir, las maras se formaron con hijos de familias latinoamericanas que emigraron a aquel país en busca de mejores derroteros.

De conformidad con el estudio de Julio Rivera Clavería (ex viceministro de Gobernación), publicado en Prensa Libre, el 13 de abril de 2013, el primer antecedente del origen de las maras en Guatemala se remonta a los años 80. Las primeras organizaciones se denominaron Mara Five (5) y Mara 33. Operaban en las zonas cinco y seis de la ciudad de Guatemala, respectivamente.

Según Rivera, la guerra civil de Centroamérica provocó el desplazamiento de refugiados hacia México y los Estados Unidos durante las décadas de los años 70 y 80, que culmina con los tratados y firma de la paz. A principios de 1990 se inicia las deportaciones de indocumentados, y entre ellos vinieron los “cholos”, pandilla juvenil que es la punta de lanza de las actuales maras. Influenciados por el tipo de vida norteamericana, introducen el uso de ropa holgada, gorras y tatuaje.

Destaca el estudio de Rivera, que la proliferación de maras debe analizarse como un fenómeno socio criminal estructural, como resultado de un entorno social conflictivo caracterizado por factores, tales como pobreza, poco acceso a la educación, trabajo, salud, vivienda, aunado a las causas de desintegración familiar, violencia intrafamiliar, abuso sexual, alcohol, drogas.

Los pandilleros son muchachos sumidos en el desconcierto y la desesperanza de sus propias tragedias. Sus vidas están manchadas de historias escabrosas, tragedias e incomprensión que los han arrastrado a ser vistos como un problema social. Su realidad se teje en las calles y avenidas de barrios marginales. Lo triste es que estos grupos normalmente están conformados por adolescentes que apenas

comienzan a conocer el mundo, y también por jovencitas, que muchas veces terminan violadas por sus propios compañeros.

Usualmente los adolescentes más involucrados en las pandillas tienen historial de estar sin supervisión adulta diariamente por largos períodos desde una temprana edad. Se unen a las pandillas en busca de aceptación, compañía, reconocimiento y sentimiento de pertenencia, para sentirse identificados socialmente. Son jóvenes que han perdido el sentido de autoridad, la disciplina, la responsabilidad y que viven en un libertinaje que les lleva a la anarquía. Un pandillero siente que su grupo le brinda lo que muchas veces no han encontrado en la sociedad o en el hogar.

Tras la delincuencia juvenil se esconden en hogares con un alto índice de violencia intrafamiliar, padres separados y padrastros autoritarios que maltratan y expulsan a los hijos de su pareja.

Argumentos que sustentan el problema objeto de análisis

Con base en las entrevistas hechas a vecinos de San Benito, Santa Elena de la Cruz y ciudad Flores, e información recabada en instituciones gubernamentales relacionadas con el caso objeto de

análisis, se evidencia que son adolescentes los autores de los delitos cometidos en las aludidas poblaciones, de acuerdo con el 51% de las opiniones de los entrevistados. Asimismo, el 63% de los entrevistados afirmó que los delincuentes están constituidos en pandillas denominadas "maras" y bajo la égida de esas organizaciones perpetran los ilícitos mencionados. El 19% argumentó que a veces actúan en compañía de adultos.

Esta aseveración fue corroborada mediante indagaciones practicadas en las sedes de la Comisaría 62, y Estaciones de la Policía Nacional Civil en San Benito y Santa Elena de la Cruz, respectivamente, donde se pusieron a la vista las prevenciones o partes policíacos que documentan los hechos antijurídicos en que los adolescentes se han inmiscuido.

En una muestra de 28 casos analizados del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en San Benito, Petén, se pudo constatar que el 100% de los casos, se cometieron en Santa Elena de la Cruz, San Benito y ciudad Flores, el área de análisis del presente estudio, donde el hurto y robo son los casos más recurrentes, además de extorsión y otros.

Manifestó el 34% de entrevistados, que los adolescentes transgresores de la ley penal pertenecen a hogares desintegrados; dijeron que las personas a quienes compete el ejercicio de la patria potestad o la tutela, no tienen ningún control sobre ellos. Residen en colonias y barrios (suburbios) de las localidades de San Benito y Santa Elena de la Cruz, excepto ciudad Flores, a donde concurren, aprovechando el ambiente nocturno que impera en la isla para transgredir la ley. A menudo actúan bajo efectos de droga (marihuana) o licor. Como se apuntó arriba, el 100% de los delitos registrados en el juzgado tuvo lugar en estas localidades.

Destacaron que los delitos más recurrentes son extorsión (8%), que tiene un subregistro por temor a la denuncia, hurto (17%) y robo de motocicletas bajo amenazas de muerte con arma de fuego (34%). La Policía Nacional Civil despliega operativos periódicamente para combatir ese flagelo; hace allanamientos y desmantela talleres mecánicos clandestinos donde ha localizado motocicletas con reporte de robo.

Se ilustra lo expuesto con el Plan Jaguar, puesto en marcha por la Policía Nacional Civil, en coordinación con el Ministerio Público, mediante el cual se aprehendió a veinte maleantes, entre ellos menores

de edad, en operativos ejecutados en San Benito, Santa Elena de la Cruz y ciudad Flores. Los aprehendidos conformaban una banda de robamotos. Dicha banda para actuar ilícitamente estaba organizada en grupos denominados "Los Bacadilleros o Piches", "Los Lobos", "Los Escalera", "Los Mimas". El caso lo conoce un juzgado de alto impacto de la ciudad de Guatemala. De esta acción policial informó Prensa Libre, página 23, de 29 de septiembre de 2015.

El Organismo Judicial para 2014 reporta en Petén 1,164 casos de adolescentes en conflictos con la ley, de los cuales se tuvieron 524 audiencias y llegaron a sentencia 40 de ellos, (Organismo Judicial, 2014:131)

Origen de la conducta transgresional del adolescente en conflicto con la ley penal

El 77% de entrevistados dijo que la conducta desviada de los adolescentes que incurren en hechos antijurídicos en el área central de El Petén, tiene su asidero en la desintegración familiar; también en la pobreza y falta de educación. Cuando los cónyuges o unidos de hecho rompen el lazo que los vincula afectivamente, esa escisión hace mella en sus propios hijos, quienes quedan a la deriva y sin protección

alguna; y esa desprotección los impulsa a buscar fuera del hogar cariño, afecto y los satisfactores para paliar sus necesidades ingentes. Pero, por su desorientación e inexperiencia, equivocadamente requieren apoyo a jóvenes y adultos de dudosa o mala reputación, con quienes en vez de obtener bienestar, aprenden formas incorrectas de comportamiento y toda clase de vicios, especialmente consumo de drogas e ingesta de licor, y de esa manera pasan a engrosar los grupos antisociales llamados "maras" para, finalmente, caer en el antro, escenario idóneo para delinquir.

Los estudios sociales y psicológicos practicados a adolescentes que se atribuye la comisión de un delito, coinciden en que dichos adolescentes provienen de hogares desintegrados, viven en la pobreza y no asisten a la escuela. Esos informes obran en los procesos juveniles instruidos en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en San Benito, Petén.

En alusión al aumento de casos de menores de edad, la jueza de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, dijo que la desintegración familiar, poca educación y pobreza inciden en adolescentes y jóvenes que se dedican a delinquir.

Lo expresado por la juzgadora fue publicado en Prensa Libre, páginas 12 y 13, de 28 de febrero de 2016.

Desintegración familiar

Para el autor de esta tesis, la desintegración familiar es el quebrantamiento del vínculo que une jurídica y afectivamente a los cónyuges o unidos de hecho. Es la separación física de los miembros de un grupo familiar, obedeciendo a diferentes causas, como: infidelidad, incomprensión, vicios (droga, licor), incompatibilidad de caracteres, violencia intrafamiliar, vagancia, impotencia sexual, entre otras. Causas prescritas en el artículo 155 del Código Civil.

Constituye una modalidad de desintegración, la cual es el rompimiento de la unidad o quiebra en los roles de sus integrantes, por su incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria. Es el quebrantamiento de la unidad familiar y la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros.

Los factores más comunes y que han contribuido a la ruptura familiar son de diversa índole, en lo económico se encuentra la falta de empleo, la pobreza extrema y el ocio; en lo afectivo, la falta de amor entre la

pareja o cualquiera de sus integrantes, los vicios y la desviación de costumbres; en lo cultural, la falta de escolaridad, educación y buenos modales. Los integrantes de una familia se ven obligados a buscar la forma de satisfacerse, tomando así una posición individualista y, consecuentemente deteriorando los vínculos afectivos y físicos que los une.

La mayoría de las relaciones que sufren algunas de las causas de la desintegración familiar presentan como consecuencia: el divorcio o la separación de la pareja, baja autoestima de uno o ambos miembros de esta, lo cual puede provocar depresión, que en caso de no ser tratada puede desembocar en el suicidio de la persona. La comunicación entre los padres, entre padres e hijos, así como entre hermanos es indispensable para evitar que los mismos caigan en problemas como drogadicción o pandillerismo.

La desintegración familiar puede ser: física o emocional. La física ocurre cuando falta uno de los cónyuges, ya sea por causa voluntaria como el divorcio, separación, abandono de hogar y causa involuntaria como muerte, guerra, cárcel, enfermedad. La emocional, es la relación intrafamiliar que se caracteriza por la falta de comunicación y comprensión, en donde los cónyuges viven juntos por compromiso, sin

apoyo moral y afectivo; presentan conductas agresivas, infidelidad, peleas constantes, gritos, no sólo entre ellos mismos sino que en momento determinado hay actitudes hacia los hijos de palabras ofensivas e hirientes.

El adolescente no es un ente aislado de la familia; al contrario, es parte importante de la misma, y al haber una ruptura del núcleo familiar, reciente enormemente el problema, afectándole en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo, trasladando sus problemas a todos los lugares en que se desenvuelve, dando como resultado el bajo rendimiento escolar, baja autoestima y regresiones, apatía, cambio de carácter, timidez, agresividad, conductas inapropiadas, inadaptación o rechazo por la familia y la sociedad.

La familia

La familia es una institución de cardinal importancia en la sociedad; es la célula generatriz que perpetúa la especie.

La familia está llamada a formar y preparar a las nuevas generaciones para desarrollarse en sociedad, por medio del fortalecimiento de los valores auténticamente humanos y cristianos.

La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Es el ámbito donde habitualmente se desarrolla la vida. Vale decir, sin la familia no hubiere sociedad.

Dentro del seno familiar es donde el niño realiza el aprendizaje y socialización que le permitirán desenvolverse y participar en la sociedad de manera adecuada.

Afirma Ely Chinoy "la familia es la unidad social básica; es la unidad social más importante a que pertenecen los hombres". (2003:139).

Augusto Comte, citado por Felipe López Rosado, dice: "la sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano; así, la sociedad se identifica con el Estado". (2004:45).

Y agrega Comte "la verdadera unidad social consiste en la familia, por lo menos reducida a la pareja elemental que constituye su base". (2004:49).

Para evitar la desintegración familiar debe consolidarse la familia. Al Estado de Guatemala le compete crear las condiciones necesarias para que se produzca esa consolidación, tomando en cuenta que la familia es el escenario donde se forja la personalidad del niño y del

adolescente; es decir, donde el niño se convierte en persona y actúa como tal en la sociedad.

Es deber del Estado velar por el bienestar de la familia; esa obligatoriedad está normada en el artículo 47 de la Constitución Política de la República, el cual reza que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Norma también que promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos del cónyuge, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Sobre el matrimonio, el Código Civil, en el artículo 78, estatuye que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Ergo, están establecidos los basamentos legales para que no continúe generándose la desintegración familiar, y sólo pende que el Estado asuma el rol de su incumbencia para mantener incólume los vínculos afectivos de la familia, a fin de evitar el incremento de hogares desavenidos, niños desprotegidos, famélicos y sin acceso a la

educación, jóvenes sin futuro alguno, prestos a enrolarse en "maras" que dañan gravemente a la sociedad.

Entidades nacionales, como la Asociación Pro bienestar de la familia (APROFAM), Consejo de Mujeres Cristianas (CMC), Comisión Universitaria de la Mujer de la Universidad de San Carlos, e internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Europea (UE), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la iglesia de todas las confesiones propugnan por el bienestar de la familia. En todas partes del orbe se dictan disposiciones en pro de la familia, dado el papel singular que desempeña en la sociedad.

Ejemplo de ello lo constituye la homilía pronunciada por el papa Francisco, en la multitudinaria misa celebrada en Guayaquil, Ecuador, el 6 de julio de 2015, en la que destacó el valor de la familia. Enfatizó que la familia es uno de los grandes retos de su pontificado, ante los males que la asuelan como las enfermedades y la falta de amor y trabajo. De este suceso informó el diario El Periódico, página 18, de 7 de julio de 2015.

El Jerarca de la Iglesia católica, en la misa de inauguración del Sínodo Ordinario para la Familia, celebrada en la basílica de San Pedro, el 4 de octubre de 2015, llamó a la feligresía del mundo a buscar, acoger y acompañar al ser humano actual en un contexto social y matrimonial bastante difícil. Describió a una sociedad globalizada que, paradójicamente adolece de la ausencia del calor del hogar y de la familia, en la que cada vez más personas se sienten solas y se encierran en el egoísmo, la melancolía, en la violencia destructiva. Prensa Libre informó de dicho acontecimiento, página 49, de 5 de octubre de 2015.

Proceso penal de adolescentes

La situación jurídica de los adolescentes que transgreden la ley penal se dilucida mediante el proceso penal de adolescentes o proceso penal juvenil, contenido en el la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se trata de un proceso garantista, que protege los derechos humanos fundamentales de los menores de edad que violan la ley penal, sin prescindir de la responsabilidad que proviene de los ilícitos cometidos.

Sobre dicho proceso, Justo Solórzano dice lo siguiente:

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos, pues el primero no solamente tiene por objeto el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad. Se puede decir que el procedimiento penal de

adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros. (2004:81).

La sustanciación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se apoya en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Código Penal y supletoriamente en el Código Procesal Penal.

En Petén, los casos de adolescentes transgresores de la ley penal eran conocidos primariamente por los juzgados de paz y luego se elevaban los expedientes a los juzgados específicos de la ciudad de Guatemala, donde se dirimía la situación jurídica de los jóvenes; pero a partir del 1 de abril de 1998, fecha en que inició sus operaciones en este Departamento el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los casos son resueltos en este órgano jurisdiccional.

Dicho juzgado tiene su sede en la cabecera municipal de San Benito y jurisdicción en todo el Departamento. Además, funciona en la ciudad de Guatemala un juzgado de ejecución, que tiene a su cargo, en

coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el control de sanciones impuestas a adolescentes, y una sala mixta de la Corte de Apelaciones, en Poptún, Petén, que resuelve las impugnaciones de los fallos pronunciados en primer grado.

La constitución Política de la República y otras leyes, hacen referencia al menor de edad (en alusión a la persona que no ha llegado a la mayoría de edad), pero el Decreto 27-2003, que regula el proceso penal juvenil, contempla las figuras de niño, niña y adolescente, figuras aplicables en la sustanciación de dicho proceso, en substitución del vocablo "menor". De manera que, de conformidad con el Derecho Penal Juvenil, la figura "menor" ha caído en la obsolencia jurídica.

Con relación a la adolescencia, etapa de suma importancia en el desarrollo del ser humano, Inhelder y Piaget, citados por Justo Solórzano, dicen lo siguiente:

La adolescencia se caracteriza por ser la etapa de la inserción del individuo a la sociedad, y no por la pubertad, esta inserción varía considerablemente, de una sociedad a otra, e incluso en los diversos medios sociales. Se puede afirmar que el desarrollo de las estructuras formales de la adolescencia se encuentra conectado con el de las estructuras cerebrales, su constitución depende del medio social. Por lo tanto, el advenimiento del pensamiento formal como la edad del adolescente, en general, sigue dependiendo de los factores sociales más que de neurológicos. Entonces, debemos afirmar que la adolescencia es un concepto cultural, relativo a las funciones de cada sociedad y no estrictamente delimitado por indicadores biológicos.

El inicio de la adolescencia se marca por el hecho físico de la pubertad, pero su desarrollo se caracteriza, sobre todo, por los cambios de índole psicológico y social. (2004:83).

Significado de la figura inimputabilidad del adolescente transgresor de la ley penal

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal, establecen que los menores de edad son inimputables. Muchas veces origina confusión la interpretación incorrecta de esas prescripciones, la cual da a entender erróneamente que el adolescente, por su minoría de edad, no es objeto de sanciones cuando ha cometido un delito o falta. Pero en la correcta interpretación de estos preceptos no acontece así. El adolescente que viola la ley penal recibe tratamiento especial, y a través de un proceso penal, también especial, se le impone una sanción de acuerdo con la gravedad de su caso, con el propósito de reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad como una persona de bien.

Justo Solórzano, citado por Luis Ramírez y Gabriela Flores, refiriéndose a la inimputabilidad de los menores de edad, dice:

La inimputabilidad de los menores de edad, regulada en la Constitución Política y el Código Penal no es sinónimo de impunidad, sino de tratamiento diverso, y dado que siempre se hará uso del poder coactivo del Estado, se debe también, en los procesos de menores transgresores de la ley

penal, observar todas las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, pues han sido formuladas como principios generales dirigidos a todas las personas sin distinción de género o edad, en el sentido que el niño, niña o joven son reconocidos como sujetos de derecho, es decir como personas, por lo tanto deben ser tratados como tales y no como objeto de derecho. (2000:11).

Fases del proceso penal de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

El proceso penal de adolescentes se inicia con la denuncia (verbal o escrita) de que un adolescente (que oscila entre las edades de 13 y 18 años) ha cometido un delito o falta, tipificados como tales en el Código Penal o leyes especiales.

También se promueve el proceso penal juvenil, de oficio, cuando el fiscal específico del Ministerio Público tiene noticias de que un adolescente ha transgredido la ley penal.

Asimismo, puede incoarse cuando se produce la aprehensión del adolescente en flagrancia.

En cualquiera de los tres casos, deberá hacerse del conocimiento del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en horas hábiles, y juzgado de paz de turno, en horas inhábiles.

Intervienen en el proceso

El adolescente transgresor

Padre, madre o encargado del adolescente

Fiscal de Adolescentes del Ministerio Público

El agraviado o agraviados, si fuere factible.

Fase inicial

Esta fase está regulada en los artículos 195, 196 y 197 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y mandan que el juzgado competente, de inmediato debe convocar a una audiencia con el propósito de clarificar la situación jurídica del adolescente. La audiencia es celebrada con apego a ley y cánones del debido proceso.

Si al término de la diligencia se establece que hay indicios racionales que hacen creer que el adolescente pudiera ser responsable del delito que se le imputa, es ligado a proceso y se dicta el auto de procesamiento. Luego, se le impone la medida de coerción que el caso amerite, a fin de asegurar y garantizar su presencia en el proceso; asegurar las pruebas; o, proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

El artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dice que todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la ley de la niñez, deberá aplicarse supletoriamente la legislación penal y el código procesal penal, en tanto no contradigan normas expresas de dicha ley específica. Por ejemplo, supletoriamente puede hacerse uso de las siguientes instituciones: conciliación, falta de mérito, clausura provisional, sobreseimiento, archivo, etcétera.

De conformidad con el artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las medidas de coerción que se imponen son:

Obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.

Prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.

La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será responsable de su cuidado y custodia.

Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte su derecho de defensa.

Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Sólo procede cuando el adolescente tiene entre 15 y 17 años de edad. Para los adolescentes cuyas edades oscilen entre los 13 y 15 años de edad, se considera una medida excepcional y solamente se impondrá cuando exista peligro de fuga y/o obstaculización de la averiguación de la verdad, o el hecho que se le atribuya sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. Tiene duración de dos meses, improrrogables.

Centros especiales de custodia

Estos centros funcionan bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Son los siguientes:

Centro Juvenil de Detención Provisional, situado en la 2ª calle 1-32 zona 13, Pamplona, ciudad de Guatemala.

Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres Los Gorriones, ubicado en el Km. 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, zona 6 de Mixco, Departamento de Guatemala.

Fase preparatoria

Esta fase está normada en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Estatuyen que a partir de la fecha de emisión del auto de procesamiento inicia la fase preparatoria, que tiene una duración de dos meses, lapso en el cual el Ministerio Público hace la investigación correspondiente y presenta su acto conclusivo al expirar dicho período.

Fase intermedia

Está regulada en el artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Prescribe que, recibido el acto conclusivo, en el plazo de diez días se convoca a la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio. En esta audiencia, con base en los elementos de convicción aportados, el Fiscal de Adolescentes puede requerir:

Solicitud de apertura a juicio y formular acusación.

Si fuere improcedente el antedicho requerimiento, podrá solicitar:

Sobreseimiento del proceso.

Archivo del proceso.

Clausura provisional del proceso.

Solicitud de aplicación de forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión, criterio de oportunidad reglado).

Fase del juicio

Esta fase está contenida en los artículos, del 208 al 213 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Preceptúan que aceptada la acusación, en el plazo de diez días se convoca al debate oral y reservado.

El artículo 214 de la misma ley, norma que el juez dividirá el debate en dos partes; la primera, para determinar el grado de responsabilidad del adolescente, y la segunda, para establecer la idoneidad y justificación de la sanción.

Para la determinación de la sanción, el juzgador se asistirá de un psicólogo y un pedagogo. El psicólogo orientará al juez, en el sentido de que la sanción no estigmatice al adolescente; y el pedagogo hará lo propio, a efecto de que la sanción esté en consonancia con el plan y proyecto educativo, que se desarrollará durante el período de privación de libertad del adolescente.

El debate oral y reservado tiene la finalidad de determinar la responsabilidad o inocencia del adolescente con respecto al delito que

se le atribuye. Al final del mismo, se pronuncia la sentencia condenatoria o absolutoria.

Fase de impugnaciones

La fase de impugnaciones está regulada en los artículos, del 227 al 237 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las partes podrán recurrir las resoluciones del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la ley Penal mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión.

También podrán hacerlo a través del recurso de reposición, el cual se tramitará en las formas establecidas en el Código Procesal Penal.

A continuación se detalla cada uno de ellos.

Recurso de revocatoria. Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento.

La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de 48:00 horas siguientes a su notificación. El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de 24:00 horas siguientes.

Recurso de reposición. Según los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal, este recurso procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sea apelable, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo. En el debate se interpondrá oralmente y se resolverá inmediatamente. La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial.

Recurso de apelación. Serán apelables las siguientes resoluciones: la que resuelva el conflicto de competencia; la que ordene una restricción provisional a un derecho fundamental; la que ordene la remisión; la que termine el proceso; la que modifique o sustituya cualquier tipo de sanción en la etapa de ejecución; las demás que causen gravamen irreparable.

Deberá interponerse por escrito, dentro del plazo de tres días, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que conoce del asunto. Recibido el memorial, deberá remitirse inmediatamente a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. (Ahora

conoce de este recurso la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones en Poptún, Petén).

Admitido el curso, el tribunal emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral en un plazo de cinco días a partir de la notificación. Resolverá dentro del plazo de tres días y, con certificación de lo resuelto, devolverá las actuaciones inmediatamente.

Recurso de casación. Procede contra las resoluciones que terminen el proceso y contra las fijaciones ulteriores de la sanción, siempre que el hecho no constituya una falta.

Se tramitará de acuerdo con las formalidades y plazos fijados para los adultos, según los artículos, del 437 al 452 del Código Procesal Penal.

La Corte Suprema de Justicia, constituida en tribunal de casación, será competente para conocer de este recurso. Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones.

Puede ser de forma o de fondo. Es de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decididamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos.

Deberá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva. También podrá interponerse, dentro del plazo indicado, al tribunal que ha emitido la resolución, quien lo elevará de inmediato a donde corresponde.

Si el recurso fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables. Si fuere de forma, se hará el reenvío al tribunal que corresponde para que emita nueva resolución. Cuando por efecto de la casación deba cesar la prisión del acusado, se ordenará inmediatamente su libertad.

Recurso de revisión. Procederá por los motivos fijados en los artículos, del 453 al 463 Código Procesal Penal. Podrá promover la revisión: el defensor del adolescente sancionado; los ascendientes, cónyuge, o hermanos del adolescente que fueren mayores de edad; el Ministerio Público.

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en

casación, sólo procede en favor del condenado o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad o corrección.

Procederá la revisión cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por si solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección.

La revisión deberá promoverse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia. El tribunal, al pronunciarse, declarará sin lugar la revisión o anulará la sentencia. Si anula la sentencia, remitirá a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciará directamente la sentencia definitiva.

Fase de ejecución de la condena

Esta fase está normada en los artículos, comprendidos del 255 al 263 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La ejecución de las sanciones se realizará a través de un plan individual y proyecto educativo, el cual se elaborará para toda sanción impuesta, por el equipo multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar

Social de la Presidencia de la República, en un plazo de quince días, contados a partir de que la sentencia esté firme.

El plan individual y proyecto educativo deberá contener aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores del proceso juvenil; es decir, protección integral del adolescente, su interés superior, respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Dicho plan es aprobado por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; luego, juntamente con el proceso es remitido al Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones para que, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se inicie el control de la ejecución de la sanción impuesta al adolescente. En dicho control interviene el equipo multidisciplinario integrado por profesionales de la educación, la salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho.

Sanciones que se impone al adolescente responsable de la comisión de un delito.

En vista de que la finalidad del proceso penal juvenil no es penalizar al adolescente, sino fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla las siguientes sanciones:

Sanciones socio-educativas

Amonestación y advertencia. Es la llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente exhortándolo para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

Libertad asistida. Tiene duración máxima de 2 años. Se otorga la libertad al adolescente con la obligatoriedad de cumplir con programas educativos, laborales o formativos que se fijen y a recibir orientación de profesionales especializados.

Prestación de servicios a la comunidad. Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública y privada. Las tareas deberán asignarse en jornadas de 8:00 horas

semanales, sin interferir la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo. Duración máxima de 6 meses.

Reparación de los daños al ofendido. Consiste en la adquisición por parte del adolescente de una obligación de hacer, a favor del ofendido, orientada a resarcir o restituir el daño que el delito generó.

Ordenes de orientación y supervisión. Consiste en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez y tienen por objeto regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Orden de tratamiento terapéutico ambulatorio o por internamiento en centro de salud público o privado para desintoxicación o eliminación de su adicción a las drogas. En tratamiento ambulatorio el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije. Con el internamiento terapéutico se persigue que el adolescente reciba asistencia especializada para corregir problemas de adicción o dependencia, o para tratar alteraciones psíquicas.

Sanciones privativas de libertad

Se imponen cuando es imposible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible. Son las siguientes:

Privación de libertad domiciliaria. Es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. No debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Duración no mayor de un año.

Privación de libertad durante fines de semana. Comprende desde el sábado a las 8:00 horas hasta el domingo a las 18:00 horas. Durante este período el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural. No podrá exceder de ocho meses.

Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. Esta sanción reviste características excepcionales y sólo se impondrá cuando no sea posible aplicar otra medida menos grave.

Procederá también cuando se trate de delito que implique grave violencia, sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. Período máximo de internamiento institucional: 6 años.

Centros especiales de cumplimiento de sanciones

El cumplimiento de la sanción de privación de libertad tiene efecto en los centros que a continuación se detallan:

Centro Juvenil de Privación de Libertad Etapa I

Centro Juvenil de Privación de Libertad Etapa II

Ubicados en la finca San Antonio, San José Pinula, Departamento de Guatemala.

Funcionan bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y están sujetos al Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones.

Conclusiones

Adolescentes de hogares desintegrados y personas adultas son autores de los delitos perpetrados en el área central de Petén, cuyos ilícitos son fraguados en las áreas marginales de San Benito y Santa Elena de la Cruz, donde residen los facinerosos, y ejecutados en los barrios y colonias y en el casco urbano de las referidas poblaciones.

La desintegración familiar, pobreza y falta de educación son las causas por las que los adolescentes se han involucrado en hechos antijurídicos registrados en el área central de Petén.

De acuerdo con las entrevistas aplicadas a vecinos y los casos analizados del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los delitos cometidos en el área central de Petén por adolescentes son homicidio, asesinato, violación sexual, hurto, robo, extorsión, portación ilegal de arma de fuego, posesión para el consumo; pero de estos delitos, los perpetrados con mayor frecuencia son hurto y robo de motocicletas bajo amenazas de muerte con arma de fuego.

La incidencia de los delitos en general y los cometidos por los adolescentes en las poblaciones de San Benito, Santa Elena de la Cruz

y ciudad Flores, generan inseguridad y esto repercute en las condiciones de convivencia y la economía de estas poblaciones.

Referencias

COPREDEH, Comisión Presidencial de Derechos Humanos (2005). *Instrumentos de Derechos Humanos en la Administración de Justicia*. Guatemala: Editorial Artecom/Mundo Económico.

Chinoy, E. (2003). *La sociedad. Una Introducción a la Sociología*. (10ª ed.). México: Editorial Fondo de Cultura económica

López Rosado, F. (2004). *Introducción a la Sociología*. (8ª ed.). México: Editorial Porrúa, S. A

Organismo Judicial (2014). *Anuario estadístico 2014*. (2ª ed.). Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.

Ramírez L.; Flores, G. (2000). *Investigación Sobre Adolescentes Privados De libertad en centros TOM* (Centros de tratamiento y orientación de menores).(3ª ed.).Secretaría de Bienestar Social, Presidencia de la República. UNICEF.

Solórzano, Justo (2004). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una Aproximación a sus Derechos y Garantías.* (2ª ed.). Guatemala: Ediciones Superiores, S.A.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Sobre los Derechos del Niño

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Código Penal

Código Procesal Penal

Código Civil

Anexos

Anexo 1

Cálculo del tamaño de la muestra para el estudio

La unidad de análisis del estudio fue la opinión de los hogares. De acuerdo con las proyecciones población por municipio 2008 – 2020 (INE, 2014), se tiene que para el municipio de Flores había 5,344 hogares en el área urbana y para el municipio de San Benito 8,228. De ellos en los barrios con mayor incidencia de delincuencia en Flores son 1,344 hogares y en San Benito son 3,450 para un total de 4,794 que conforman la población. Utilizando la ecuación sugerida por Daniel (1980), con un nivel de confianza del 95% y un error de +/- 6 se calculó un tamaño de la muestra para el estudio, el cual fue de 189 hogares. La muestra simple aleatoria se estratificó en función del peso de cada municipio y se tuvo una muestra de 53 entrevistas para Flores y 136 para San Benito, como se detalla en la tabla.

Muestra de hogares entrevistados en el estudio			
Municipio	Urbanos	Barrios en estudio	Muestra
Flores	5,344	1,344	53
San Benito	8,228	3,450	136
Totales	13,572	4,794	189

Referencias del cálculo:

Daniel, W. (1980). *Bioestadística*. México, Limusa.

Instituto Nacional de Estadísticas (2014). *Proyecciones de población por municipios 2008 -2020*. www.ine.gob.gt . Recuperado el 12 de mayo de 2015.

Anexo 2

Muestra de delitos cuyos procesos se llevan en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con sede en San Benito, Petén.

Delitos cometidos por adolescente en conflictos con la ley penal durante 2015				
No.	Proceso	Delito	Lugar	Fecha
1	A-283-015	Violencia contra la mujer	Flores	31-03-015
2	A-288_015	Hurto agravado	Santa Elena	7-04-015
3	A-292-015	Hurto agravado	Flores	7-4-015
4	A-293-015	Posesión para el consumo	Flores	7-04-015
5	A-300-015	Extorsión	Santa Elena	7-04-015
6	A-306-015	Extorsión	San Benito	8-04-015
7	A-307-015	Robo agravado	San Benito	8-04-015
8	A-365-015	Hurto agravado	San Benito	24-04-015
9	A-411-015	Robo	Flores	08-05-015
10	A-472-015	Portación ilegal de arma de fuego	San Benito	29-05-015
11	A-502-015	Robo agravado	San Benito	2-06-015
12	A-525-015	Extorsión	Santa Elena	08-06-015
13	A-511-015	Homicidio en grado de tentativa	San Benito	03-06-015
14	A-528-015	Portación ilegal de arma de fuego	San Benito	09-06-015
15	A-584-015	Hurto agravado	San Benito	23-06-015
16	A-598-015	Robo agravado	San Benito	01-07-015
17	A-640-015	Hurto agravado	Santa Elena	15-07-015
18	A-706-015	Robo agravado	Flores	10-08-015
19	A-710-015	Violación	San Benito	11-08-015
20	A-760-015	Robo	San Benito	28-08-015

21	A-808-015	Homicidio en grado de tentativa	Flores	10-09-015
22	A-860-015	Robo	Santa Elena	21-09-015
23	A-877-015	Asesinato	Santa Elena	28-09-015
24	A-927-015	Homicidio	San Benito	12-09-015
25	A-936-015	Robo	Santa Elena	13-10-015
26	A-997-015	Homicidio	Flores	04-11-015
27	A-999-015	Hurto agravado	Flores	30-11-015
28	A-1060-015	Hurto agravado	Santa Elena	02-12-015

Anexo 3
Guía de entrevista para vecinos del área central de Petén

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
JUSTICIA Boleta No. _____

Entrevista sobre transgresión juvenil y desintegración familiar

Instrucciones:

La presente entrevista corresponde a una tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Abogado y Notario, de la Universidad Panamericana, por lo que le rogamos que nos conteste de la manera que usted crea la más cercana a la verdad.

Sexo: M_____ F_____ Municipio _____
Barrio _____

1. ¿Considera que en el barrio donde vive se dan hechos delictivos?

2. ¿Con qué frecuencia se dan hechos delictivos?

3. ¿Qué clase de hechos delictivos se dan en su comunidad?
Enumérelos.

4. ¿Quiénes cree que son más frecuentemente los delincuentes?

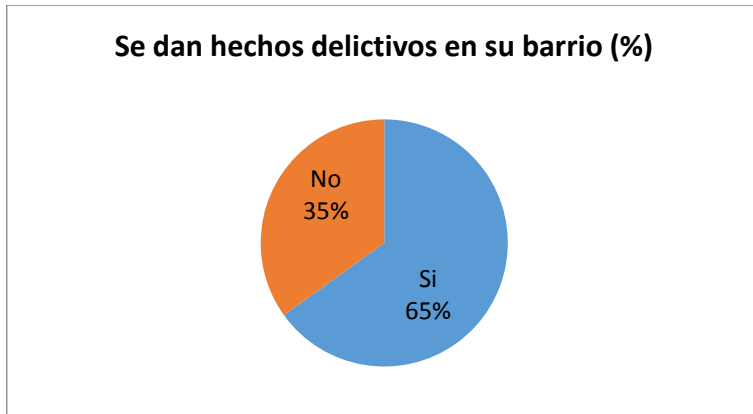
Los adultos _____ Los adolescentes _____ Ambos _____

5. ¿Hay presencia de maras o pandillas juveniles en su barrio?
6. ¿Conoce algunos adolescentes que estén en conflicto con la ley penal en su barrio? Si ___ No___
7. ¿Cuáles cree que son las causas de las conductas de esos adolescentes?
8. ¿Cree que la desintegración familiar tiene influencia en la conducta antisocial de los adolescentes que se involucran en la delincuencia?
9. ¿De qué manera cree usted que la familia puede contribuir a evitar la conducta antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal?

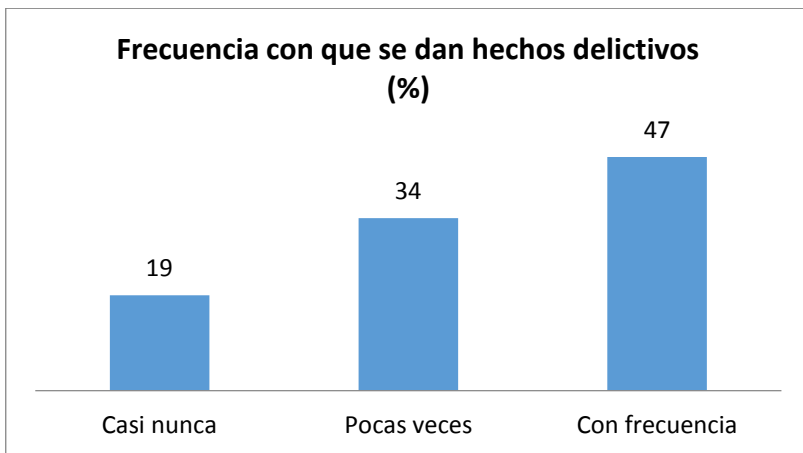
Anexo 4

Anexo estadístico de las entrevistas en los barrios del estudio

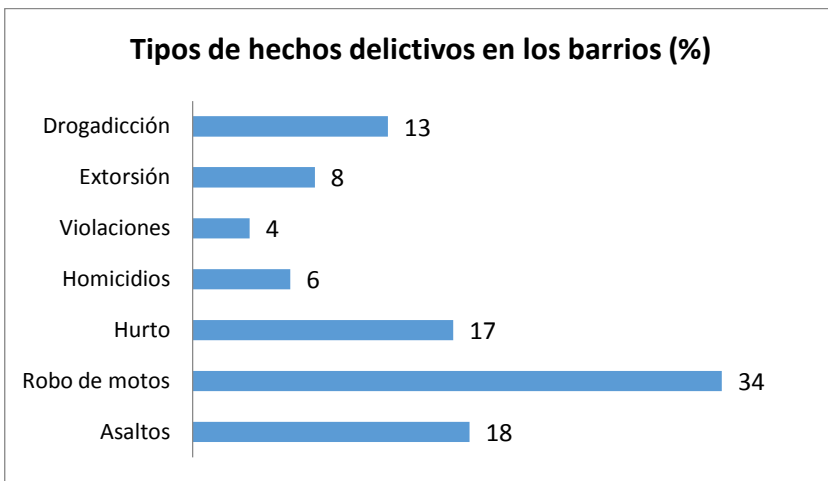
Percepciones sobre la ocurrencia de hechos delictivos en sus barrios



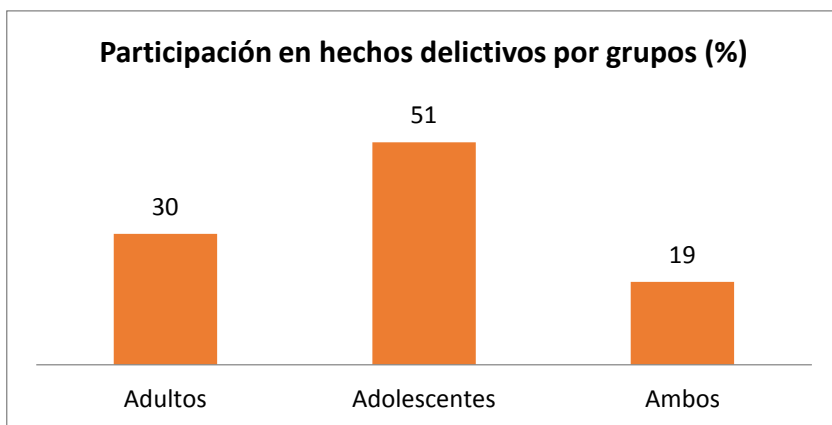
Frecuencia con que creen que ocurren hechos delictivos en sus barrios



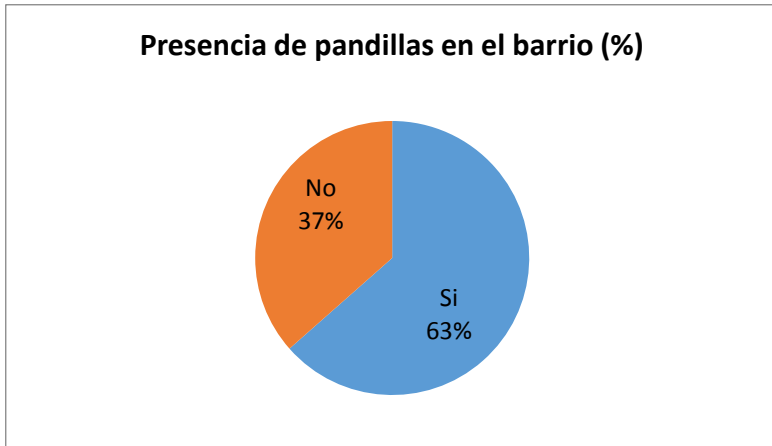
Tipos de hechos delictivos que ocurren en los barrios según sus habitantes



Responsables de los hechos delictivos según grupo etario



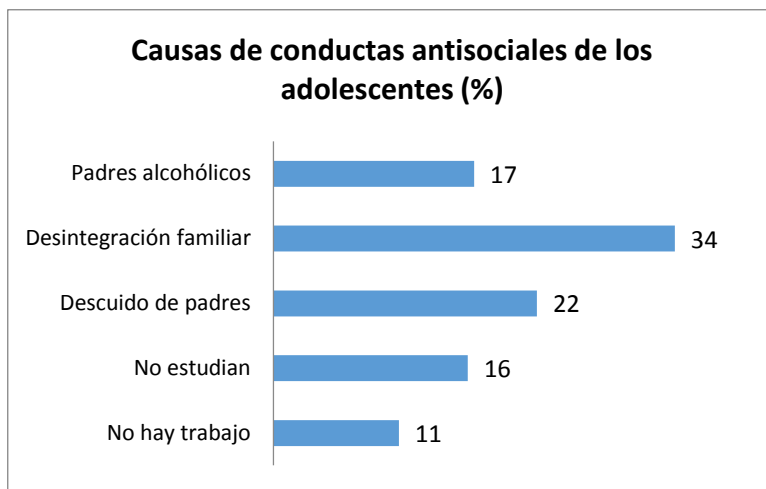
Cree que hay presencia de pandillas o maras en el barrio



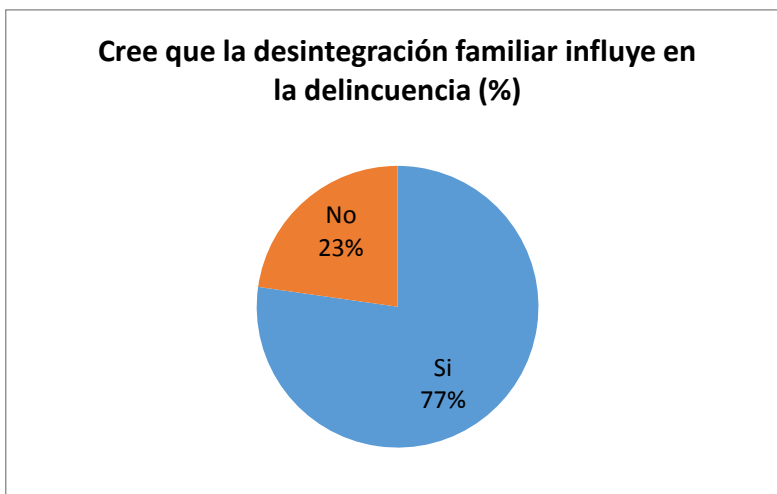
Porcentaje de entrevistados que identifican a jóvenes transgresores en sus barrios



Causas que identifican como provocadoras de conductas antisociales



Porcentaje de entrevistados que cree que la desintegración familiar influye en las conductas transgresoras de los adolescentes



Sugerencias de cómo evitar conductas desviadas de los adolescentes

